

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
36 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 22 de Febrero de 2002

No. 37

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 24-2002.....1185

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1194

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Concesión de Distribución de Energía Eléctrica.....1206

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Anuncio de Licitación Restringida.....1213

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1213

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....1219

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 24-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

HADICTADO

El siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO I

De la Organización de la Procuraduría General de la República

Arto. 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto determinar la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República, además de las funciones que corresponden a sus funcionarios y empleados para el desempeño de las funciones que establece la Ley No. 411 "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 244, del 24 de Diciembre del año 2001.

Arto. 2.- Función. La Procuraduría General de la República es el Representante Legal del Estado. Es el órgano directivo de los servicios de asesoría y consulta legal de la Administración Pública.

Arto. 3.- Organización. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Procuraduría General de la República, se integra de la siguiente manera:

1. Dirección Superior: Está integrada por el Procurador General de la República y el Sub Procurador General de la República.
2. Secretaría Ejecutiva
3. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
4. División de Planificación y Capacitación
5. División Administrativa y Financiera
6. Unidad de Auditoría Interna
7. Notaría del Estado
8. Las Procuradurías Específicas, Regionales y Auxiliares

CAPITULO II

Del Titular de la Procuraduría

Arto. 4.- Del Procurador General de la República. El Procurador General de la República es el funcionario ejecutivo superior de la Procuraduría General de la República, con rango de Ministro de Estado, tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, así como la administración de la Institución.

Arto. 5 Atribuciones y Funciones. El Procurador General de la

República además de las atribuciones y funciones contempladas en los artos. 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene las siguientes:

1. Asesorar cuando lo solicite el Gobierno o cualquiera de sus órganos, sobre la constitucionalidad de los proyectos de disposiciones o normas de cualquier rango que hayan de someterse a la aprobación del mismo.
2. Informar, a petición del Presidente de la República o de sus ministros, sobre las resoluciones emitidas por cortes y tribunales internacionales.
3. Representar en juicio ante jurisdicción nacional o internacional al Estado en los términos previstos en la legislación pertinente, así como en los conflictos de competencia y en los procedimientos prejudiciales o extrajudiciales. Le corresponde igualmente el informe de la reclamación previa en la vía judicial.
4. Celebrar con otras instituciones homólogas internacionales convenios y acuerdos en materia de fortalecimiento y desarrollo institucional.
5. Elaborar y aprobar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría General de la República y presentarlo a la Presidencia de la República.
6. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría General de la República.
7. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la aplicación de este reglamento, así como lo no previsto en éste.
8. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución.
9. Velar que los procuradores y demás funcionarios de la Institución cumplan con las obligaciones y ejerzan las atribuciones que las leyes le encomienden.
10. Determinar las facultades de cada procurador, fijar o delegar facultades a los servidores públicos subalternos, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo.
11. Solicitar con carácter obligatorio a cualquier oficina de gobierno, institución u organismo del Estado, los informes y certificaciones que estime convenientes para tramitar asuntos de su competencia.
12. Requerir de los funcionarios y empleados de la Administración Pública, explicaciones e informes sobre sus actuaciones en el ejercicio de su cargo.
13. Velar para que los servidores públicos cumplan con la Constitución Política y las leyes vigentes.
14. Delegar la representación de la Procuraduría General de la República, total o parcialmente, en el Sub Procurador General.
15. Delegar la representación de la Procuraduría General de la República en procuradores específicos o auxiliares para la representación del Estado en asuntos determinados.
16. Nombrar y juramentar a los notarios del Estado, procuradores específicos, procuradores auxiliares, procuradores auxiliares de los específicos, procuradores regionales, procuradores auxiliares de los regionales y procuradores especiales, jefes de departamento o división de la Institución y todos aquellos funcionarios cuyo desempeño del cargo implique representación.

17. Dictar las disposiciones pertinentes y complementarias a la organización de la Procuraduría General de la República, determinando el número de procuradores y demás personal que se requiera en todas sus dependencias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
18. Brindar informes al Presidente de la República sobre las acciones y desarrollo de éstas en todos los casos que afecten a la Administración Pública o en aquellos en donde participe durante el proceso de investigación.
19. Ejercer las acciones legales contra personas que afecten los intereses del Estado.
20. Celebrar convenios de colaboración con la Policía Nacional y de servicios de información nacional e internacional para la investigación de hechos delictivos contra los intereses del Estado.

Arto. 6.- Atribuciones y Funciones del Sub Procurador General. El Sub Procurador General desempeñará las funciones que le delegue directamente el Procurador General de la República. En caso de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento, el Sub Procurador General sustituirá al Procurador General. En caso de ausencia definitiva lo sustituirá hasta tanto no se nombre nuevo Procurador General de la República. Las ausencias temporales del Procurador serán autorizadas por el Presidente de la República.

CAPITULO III

De las Procuradurías Específicas, Auxiliares y Regionales

Arto. 7.- Procuradurías Específicas. Son procuradurías específicas según la materia de su competencia, sin ser taxativas:

- 1.- Procuraduría de la Propiedad
- 2.- Procuraduría Civil
- 3.- Procuraduría Penal
- 4.- Procuraduría Ambiental
- 5.- Procuraduría Laboral
- 6.- Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo
- 7.- Procuraduría de Finanzas

Arto. 8.- Procuradores Específicos. Al frente de cada Procuraduría Específica se designará por el Procurador General de la República a un funcionario que tendrá competencia a nivel nacional en esa materia, encargado de coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones de los procuradores auxiliares de los específicos y procuradores regionales en su materia correspondiente. Cuando éstos representen al Estado en asuntos que por la materia compete coordinar al procurador específico, tendrán además las obligaciones establecidas en los incisos 7 al 11 del Arto. 12 de este reglamento.

Arto. 9.- Procuradores Auxiliares de los Específicos. Cada Procuraduría Específica contará con procuradores auxiliares según la necesidad y el trabajo propio de éstas, con base a ello el Procurador General de la República hará los nombramientos que considere necesarios teniendo en cuenta el presupuesto asignado a la Institución. La función del personal de asistencia de las procuradurías específicas se describirá en el manual de funciones del personal que establezca el Procurador General de la República.

Arto. 10.- Procuradores Regionales. Son procuradores regionales los funcionarios nombrados por el Procurador General de la República encargados de velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la República en las diferentes regiones del país. Los procuradores regionales coordinarán el trabajo en sus regiones siguiendo los lineamientos de la Dirección Superior y del Procurador Específico de la materia correspondiente.

Arto. 11.- Funciones y Deberes. Los procuradores regionales tendrán potestad para actuar en el ámbito del territorio que por acuerdo señale el Procurador General de la República. Además de las funciones que tengan con relación al territorio que cubran tendrán las siguientes funciones y deberes:

1. Desarrollar en el territorio de su competencia, las estrategias y políticas institucionales definidas por la Dirección Superior.
2. Ejercer controles de gestión y de resultados.
3. Dirigir y coordinar a los procuradores de su ámbito territorial y delegarles los asuntos que lleguen a su conocimiento.
4. Asignar el conocimiento de un caso a varios procuradores o separar de su conocimiento al que estuviere atendiendo un asunto, cuando así se requiera para garantizar la objetividad del ejercicio de las funciones de la Procuraduría.
5. Por orden de la Dirección Superior evacuar las consultas que hicieren los órganos de la Administración Pública.
6. Coordinar con las autoridades territoriales de la Policía, Fiscalía Departamental, jueces y delegaciones ministeriales o cualquier otro ente del Estado, las acciones legales necesarias, cuando el Estado tenga interés en el asunto.
7. Dar seguimiento a las asesorías legales de los ministerios del Estado y demás órganos de la Administración Pública que actúen por delegación de la Procuraduría General de la República en los juicios que se ventilen en su circunscripción.
8. Remitir mensualmente a la División de Planificación un informe de sus actos de gestión y casos de su conocimiento para ser incorporados por la División de Planificación en las estadísticas y planes de seguimiento.
9. Rendir cualquier otro informe que le solicite la Dirección Superior.
10. Asesorar al Procurador General de la República y Sub Procurador General en asuntos de su conocimiento.
11. Cualquier otra función que determine la Dirección General.

Arto.12.- Procuradurías Regionales. Se establecen seis delegaciones regionales de la Procuraduría General de la República en todo el país, sin perjuicio de que el Procurador General de la República acuerde la creación de otras según las necesidades, desarrollo y fortalecimiento de la Institución. Son procuradurías regionales:

1. Procuraduría Regional de Occidente (León y Chinandega).
2. Procuraduría Regional del Sur (Masaya, Carazo, Granada y Rivas).
3. Procuraduría Regional del Norte (Estelí, Matagalpa, Jinotega, Nueva Segovia y Madriz).
4. Procuraduría Regional Central (Boaco y Chontales y Río San Juan).

5. Procuraduría Región Autónoma Atlántico Norte y Sur.
6. Procuraduría Regional de Managua

La sede de cada delegación regional será determinada o modificada por el Procurador General de la República. Las procuradurías regionales serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo.

Arto.13.- Procuradurías Auxiliares. Todos aquellos abogados que trabajen en los ministerios y demás órganos de la Administración Pública y presten servicios de asesorías jurídicas se considerarán procuradores auxiliares, cuando el Procurador General de la República delegue en ellos la representación del Estado para asuntos específicos. Las procuradurías auxiliares serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo.

Arto.14.- Selección. Para el nombramiento de un asesor jurídico de un ministerio y demás órganos de la Administración Pública como Procurador Auxiliar, el Procurador General de la República solicitará al titular de la institución correspondiente, un listado de los asesores legales que tengan conocimiento, para seleccionar al funcionario. El Procurador Auxiliar, prestará promesa de ley ante el Procurador General de la República, se levantará acta de dicha promesa y aceptación y la certificación que libre el Secretario Ejecutivo de la Procuraduría será suficiente atestado para demostrar la representación.

Arto.15.- Procuradurías Especiales. Son procuradores especiales aquellos cuyo nombramiento del Procurador General de la República sea para un caso en concreto, para lo cual se dictará el correspondiente acuerdo. Las funciones de éstos se establecerán en un contrato de servicios profesionales que contendrá el alcance del mismo, limitaciones, condiciones y facultades especiales, para ser Procurador Especial.

Arto.16.- Funciones Comunes de las Procuradurías Específicas.

Son funciones comunes de las procuradurías específicas:

1. Ejercer la representación del Estado en juicios y la gestión extrajudicial y administrativa en materia de su conocimiento.
2. Asesorar y supervisar a los procuradores regionales y auxiliares sobre los casos bajo su conocimiento en la materia propia de su competencia con el fin de garantizar la eficiente representación y defensa de los intereses del Estado.
3. Asesorar y emitir dictámenes sobre los casos que le asigne el Procurador General de la República.
4. Rendir informe mensual a su superior y a la División de Planificación sobre actos de gestión y casos de su conocimiento para ser incorporados a las estadísticas y planes de seguimiento.
5. Evacuar las consultas que en materia de su competencia realicen los órganos de la Administración Pública a la Procuraduría General de la República.
6. Dar seguimiento a los actos realizados por los asesores legales de los otros órganos públicos que ejerzan la representación del Estado por delegación del Procurador General de la República.

CAPITULOIV

De la Procuraduría de la Propiedad

Arto.17.- Competencia. La Procuraduría de la Propiedad tiene a su cargo la representación del Estado en los asuntos sobre propiedades que hayan sido objeto de afectación, asignación o transferencia, en los que el Estado tenga interés. Ejercerá las acciones que correspondan en materia de su competencia, sin perjuicio de las funciones y atribuciones asignadas a otras instituciones estatales. A tales efectos el Procurador de la Propiedad o sus procuradores auxiliares, siguiendo las instrucciones del Procurador General de la República ejercerán las acciones judiciales pertinentes para la restitución de bienes que hayan sido transferidos a particulares en perjuicio del patrimonio del Estado o de sus órganos contraviniendo la Constitución y las leyes.

Asimismo dichos funcionarios tendrán la facultad de agilizar ante los órganos de la Administración Pública que correspondan, los trámites de devolución de bienes a particulares cuando la Comisión Nacional de Revisión se haya pronunciado en tal sentido.

Arto.18.- Funciones. La Procuraduría de la Propiedad tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, atender y orientar a las personas que tengan resolución favorable de la Comisión Nacional de Revisión o estén pendientes de revisión ante la misma.
2. Agilizar ante las entidades estatales que corresponda, la legalización de las devoluciones recomendadas por la referida Comisión.
3. Prestar su asistencia y colaboración a la Comisión cuando sea requerida.
4. Procurar la solución amistosa de asuntos que estén dentro de su competencia.
5. Demandar ante las autoridades judiciales competentes la restitución de propiedades, cuya adquisición haya tenido lugar en contravención a la Constitución y las leyes.
6. Ejercer, en representación del Estado, cualquier acción legal tendiente a resolver asuntos o controversias surgidas por la afectación o transferencia de propiedades en las que el Estado tenga interés.
7. Las establecidas en el artículo 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO V De la Procuraduría Civil

Arto.19.- Competencia. La Procuraduría Civil representa al Estado en todas aquellas gestiones y procesos judiciales que en materia civil y mercantil deba ser parte como demandante o demandado.

Arto.20.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado en los juicios civiles que deban ventilarse en los diferentes juzgados y tribunales del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia civil, que se hayan delegado para garantizar la correcta representación del Estado.

2. Las demás establecidas en el Arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto les sean aplicables.

CAPITULO VI De la Procuraduría Penal

Arto.21.- Competencia. La Procuraduría Penal representa al Estado en cualquier asunto, trámite o proceso penal en que el Estado sea ofendido.

Arto.22.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado cuando figure como parte ofendida, en todos los juicios penales que deben ventilarse en los diferentes tribunales y juzgados del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia penal para garantizar la correcta representación y defensa de los intereses del Estado.
2. Las establecidas en el Arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO VII De la Procuraduría Ambiental

Arto.23.- Competencia. La Procuraduría Ambiental tiene a su cargo la representación del Estado en todas las acciones administrativas, civiles y penales relacionadas con la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales, todo de conformidad con la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, su reglamento y demás leyes de la materia.

Arto.24.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Comparecer ante las autoridades judiciales o de cualquier naturaleza en todos los asuntos vinculados con el medio ambiente y los recursos naturales, ejerciendo todas las acciones legales para lograr el cese de los actos lesivos y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Estado.
2. Coordinar y servir de enlace con las instituciones estatales encargadas de velar por el medio ambiente en cuanto al ejercicio de las acciones legales necesarias para garantizar una real y objetiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.
3. Formular y evaluar los planes relacionados con las acciones legales en el desempeño de sus funciones, e informar sobre la gestión ambiental de la institución a la Dirección Superior.
4. Coordinar con organismos y universidades las acciones dirigidas a fomentar y desarrollar la educación ambiental.
5. Establecer la coordinación con el Ministerio de Salud para la debida investigación de actos que lesionen al medio ambiente y a los recursos naturales.
6. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO VIII De la Procuraduría Laboral

Arto.25.- Competencia. La Procuraduría Laboral está encargada de representar al Estado en todos los juicios laborales, ya sea como demandante o demandado.

Arto.26.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado en los juicios laborales que deban ventilarse en los diferentes juzgados y tribunales del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia laboral, para garantizar la correcta representación del Estado.
2. Comparecer en representación del Estado y realizar todas las gestiones necesarias ante el Ministerio del Trabajo.
3. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en lo que le fueren aplicables.

CAPITULOIX

De la Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo

Arto.27.- Competencia. La Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo está a cargo de representar al Estado en los procedimientos que se ventilan de conformidad con la Ley de Amparo y la Ley de lo Contencioso Administrativo, sea como recurrente o recurrido.

Arto.28.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado y participar activamente en la sustanciación de los Recursos de Amparo y por Inconstitucionalidad.
2. Dar seguimiento administrativo al cumplimiento de la sentencia que declara con lugar el Recurso.
3. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto fueren aplicables.

CAPITULOX

De la Procuraduría de Finanzas

Arto.29.- Competencia. La Procuraduría de Finanzas estará a cargo de representar al Estado en los juicios que por incumplimiento de obligaciones tributarias o fiscales se deban ventilar en los diferentes juzgados y tribunales del país.

Arto.30.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Coordinar con los procuradores auxiliares las acciones legales necesarias en esta materia para garantizar la aplicación de la ley y la protección de los recursos financieros del Estado.
2. Asesorar a los procuradores auxiliares y evacuar consultas de los ministerios y entes del Estado en esta materia.
3. Las establecidas en el artículo 11 y 16 de este reglamento en lo que le fueren aplicables.

CAPITULOXI

De la Notaría del Estado

Arto.31.- Competencia. La Notaría del Estado es el órgano de la Procuraduría General de la República que tiene a su cargo el Protocolo del Estado para el otorgamiento de escrituras referente a actos y contratos en que sea parte el Estado. El Secretario

Ejecutivo de la Procuraduría General de la República será el encargado de la coordinación de las Notarías del Estado.

Arto.32.- Creación. El Procurador General de la República creará mediante acuerdo las Notarías del Estado, según las necesidades existentes, designándolas en orden numérico y sucesivo, nombrando al frente de cada una de ellas a profesionales que cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Arto.33.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Cumplir las disposiciones de la Ley del Notariado.
2. Ejercer la función notarial en todos los actos y contratos públicos en los que el Estado sea parte y se requiera para la formalización de ellos instrumento público, de conformidad con la Ley del Notariado.
3. Ejercer sus funciones a tiempo completo en la Notaría que se le asigne y asumir temporalmente las funciones de otra Notaría en ausencia o falta del nombrado por orden o acuerdo de la Dirección Superior.
4. Asesorar y evacuar consultas de los órganos del Estado en asuntos de materia notarial en que la Administración Pública sea parte.
5. Asesorar al Procurador y Sub Procurador General de la República en los actos que se requiera la función notarial.
6. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en lo que les fuere aplicable.

Arto.34.- Requisitos. Son requisitos para ser Notario del Estado:

1. Ser mayor de 25 años de edad.
2. Ser Abogado y Notario Público con 5 años de experiencia.
3. No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
4. Ser persona de reconocida idoneidad.
5. Ser nacional de Nicaragua.

CAPITULOXII

De las Calidades para los Funcionarios y Empleados de la Procuraduría

Arto.35.- Calidades de los Procuradores. Para ser Procurador Específico, Auxiliar o Regional se requiere:

1. Ser mayor de 21 años de edad.
2. Ser de nacional de Nicaragua.
3. Ser Abogado.
4. No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
6. Ser de reconocida idoneidad.

Arto.36.- Proceso de Selección. La División de Planificación y Capacitación será la encargada de organizar los programas de ingreso del personal y de selección de los procuradores mediante concurso de oposición promovido por el Procurador General de la República previa convocatoria a los interesados para ocupar las plazas vacantes, en ella se indicarán los requisitos y pruebas para optar al cargo.

El sistema de selección se rige por los principios de igualdad, méritos

y capacidad, con el objeto de que las plazas sean ocupadas por profesionales idóneos. Se evaluarán y comprobarán los conocimientos teóricos y prácticos de la materia.

Una vez cumplido este proceso la División de Planificación remitirá al Procurador General de la República la lista de los participantes con su respectivo puntaje.

Arto.37.- Nombramiento. El Procurador General de la República con los resultados, elegirá candidatos conforme al número de plazas vacantes y realizará los nombramientos respectivos.

Arto.38.- Sistema de evaluación de desempeño. El sistema de evaluación de desempeño será determinado en el Manual de evaluación de desempeño que para tales efectos ordene el Procurador General de la República dentro de los siguientes noventa días después de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Arto.39.- Expedientes del Personal. De todos y cada uno de los funcionarios y empleados se llevará récord personal que contendrá los datos de identificación de los mismos, fotocopia de los títulos que acrediten su capacidad, las cartas de recomendación, méritos y faltas, los estímulos y sanciones recibidos, para evaluar en todo momento su rendimiento y utilidad para la institución. El archivo de tales documentos estará bajo el cuidado del Responsable de Servicios Administrativos.

CAPITULO XIII

Destitución, Suspensión y Sustitución

Arto.40.- Causales de Destitución. Son causales de destitución, para todos los funcionarios y empleados públicos en la Procuraduría General de la República:

1. Abandono injustificado de su puesto de trabajo conforme a la legislación laboral.
2. Incompetencia, omisiones, negligencias y abuso en el cargo.
3. Suspensión en el ejercicio de la profesión de Abogado y Notario Público por resolución firme de autoridad competente.
4. Por haber sido condenado a pena privativa de libertad.
5. Haber incurrido en las prohibiciones e impedimentos contenidos en los artos 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Arto.41.- Del Procedimiento de Destitución. El procedimiento para la destitución de los procuradores específicos, regionales y auxiliares se iniciará de manera oficiosa por el Procurador General de la República con base a las causales de destitución.

Arto.42.- Excusa. Cuando concurra el impedimento señalado en el arto. 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el funcionario se deberá excusar de conocer el caso en el que tenga interés personal o intereses a su cónyuge o parientes de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En este caso la excusa será presentada ante el superior inmediato, quien deberá delegar esta representación en otro procurador.

CAPITULO XIV

De los Órganos de Asistencia y Administración

Arto.43.- Órganos de asistencia y administración. Son Órganos de Asistencia y Administración:

1. Secretaría Ejecutiva
2. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
3. División de Planificación y Capacitación
4. División Administrativa y Financiera

Arto.44.- De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva será el órgano de comunicación de la Procuraduría General de la República la cual estará a cargo de un Secretario Ejecutivo nombrado por el Procurador General de la República. Para ser Secretario Ejecutivo se exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el arto. 35 de este Reglamento, con excepción del inciso 1, debiendo ser mayor de 25 años de edad.

Arto.45.- Funciones. Son funciones del Secretario Ejecutivo:

1. Coordinar las procuradurías específicas y regionales.
2. Servir de enlace y medio de comunicación a lo interno y externo de la Procuraduría General de la República
3. Refrendar con su firma los actos administrativos del Procurador y del Sub Procurador General de la República, así como certificar las copias de los documentos de la institución y expedir las autenticaciones que correspondan.
4. Representar al Procurador General cuando éste lo delegue, en asuntos que no sean de carácter jurisdiccional.
5. Librar certificaciones de las actas de nombramientos.
6. Archivar y custodiar informes, dictámenes, circulares, instrucciones, manuales y otros documentos propios de la Procuraduría.
7. Evacuar las consultas y emitir los dictámenes e informes que les sean requeridos por la Dirección Superior.
8. Llevar el control de consultas realizadas a la Procuraduría.
9. Garantizar que todas las consultas, dictámenes e informes solicitados a la Procuraduría sean evacuados oportunamente.
10. Coordinar las Notarías del Estado.
11. Elaborar la memoria anual de la Institución.
12. Las demás que le asigne la Dirección Superior.

Arto.46.- Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales.

El Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales es la instancia de la Procuraduría General de la República encargada de apoyar y asesorar a la Dirección Superior en sus relaciones y gestiones ante la comunidad y organismos de carácter nacional e internacional y dirigir la relación con los medios de comunicación social. El departamento de Relaciones Públicas e Internacionales estará a cargo de un Jefe de Departamento y será nombrado directamente por el Procurador General de la República.

Arto.47.- Funciones. Son funciones del Jefe de Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales:

1. Apoyar y asesorar a la Dirección Superior de la Procuraduría y

demás dependencias, en la relación con los medios de comunicación.

2. Representar a la Dirección Superior en sus gestiones ante la cooperación internacional y coordinar junto con la División de Planificación las actividades a desarrollarse en este ámbito.
3. Coordinar las agendas de trabajo de delegaciones de la Procuraduría en el exterior cuando sea necesario.
4. Asistir a la Dirección Superior y coordinar las agendas de trabajo de delegaciones internacionales de instituciones homólogas durante la estancia de éstas en Nicaragua.
5. Coordinar en conjunto con la División de Planificación las actividades de carácter internacional a desarrollar por la institución tanto a lo interno como fuera del país.
6. Diseñar las campañas de prensa y publicidad, analizar la información de las instituciones públicas, supervisar la producción de materiales audiovisuales y escritos del departamento.
7. Diseñar y ejecutar las actividades relativas a las relaciones públicas internas y externas de la Institución.
8. Elaborar y ejecutar programas locales, regionales y nacionales vinculados con el trabajo de difusión de la Procuraduría.
9. Convocar a los medios informativos para conferencia de prensa, elaborar los boletines y comunicados de prensa.
10. Llevar el registro y archivo de toda la información audiovisual y escrita de las actividades de la institución.
11. Asesorar a la Dirección Superior en la coordinación de las estrategias de comunicación con la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.
12. Asistir a los titulares, Directores y Jefes de Departamentos en actividades sociales vinculadas a la imagen de la institución.
13. Cualquier otra que le delegue la Dirección Superior.

Arto.48.- De la División de Planificación y Capacitación. La División de Planificación y Capacitación estará encargada del fortalecimiento de la Institución en su capacidad de desarrollo. Establecerá y mantendrá una unidad de mando en todos los niveles de organización para garantizar el logro de los objetivos y metas institucionales. Estará a cargo de un Director nombrado por el Procurador General de la República. Esta División comprende la Oficina de Planificación y Capacitación y la Oficina de Estadísticas e Informática.

Arto.49.- Funciones del Director. Son funciones del Director:

1. Planear, programar y dirigir las labores de la División, de conformidad con los planes y programas de trabajo, y las indicaciones de la Dirección Superior.
2. Supervisar y evaluar las tareas asignadas a los empleados del área bajo su mando.
3. Exponer ante los niveles que corresponda, los estudios e informes realizados.
4. Dirigir la elaboración del Plan anual de la Institución y participar en la preparación del anteproyecto anual de presupuesto.
5. Participar como asesor técnico de nivel superior en el establecimiento de políticas institucionales.
6. Coordinar y preparar con las oficinas respectivas de su área la elaboración y seguimiento de los planes de desarrollo y plan de actividades anual de la Institución.

7. Dar seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo y proponer a la Dirección Superior los ajustes necesarios.
8. Elaborar criterios de evaluación y medición de los resultados de la gestión institucional.
9. Elaborar y presentar a la Dirección Superior el Proyecto de Reglamento Interno y cualquier otra norma de regulación y control de la Institución.
10. Elaborar los planes de seguimiento a la evaluación y desempeño de los funcionarios y empleados de la Procuraduría.
11. Elaborar los criterios de selección e ingreso y dar seguimiento a dicho proceso.
12. Coordinar de manera conjunta con el Jefe de Relaciones Públicas e Internacionales la cooperación nacional e internacional y velar por que la misma sea aplicada al desarrollo de la Institución.
13. Las demás que le encomiende la Dirección Superior.
14. Las señaladas en el artículo 11 y 16 de este Reglamento en cuanto fueren aplicables.

Arto.-50.- Funciones de la Oficina de Planificación y Capacitación. Son funciones de la Oficina de Planificación y Capacitación:

1. Asistir y apoyar al Director de Planificación en la elaboración de los planes de desarrollo institucional.
2. Evaluar y dar seguimiento a la gestión institucional y proponer los ajustes necesarios.
3. Elaborar y desarrollar programas de formación, actualización y especialización, para todo el personal de la Procuraduría General de la República.
4. Promover, apoyar y divulgar el desarrollo de investigaciones y publicaciones científicas en los Procuradores y demás funcionarios.
5. Establecer por conducto de su superior los enlaces necesarios con organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, para realizar intercambios de información, documentación y apoyo técnico.
6. Organizar y mantener actualizado un Centro de Documentación.
7. Cualquier otra que en el ámbito de su competencia le sea delegada por la Dirección Superior.

Arto.51.- Funciones de la Oficina de Estadísticas e Informática. Son funciones de la de Oficina de Estadísticas e Informática:

1. Recopilar, tabular, analizar, interpretar y mantener al día, las estadísticas que se producen en las oficinas de la Institución y que se requieran para la toma de decisiones.
2. Establecer controles directos y cruzados sobre la información producida en las oficinas como medio de asegurar la confiabilidad de los datos.
3. Brindar informes diversos sobre el movimiento registrado en diferentes oficinas.
4. Elaborar informes sobre asuntos e investigaciones estadísticas realizadas.
5. Efectuar proyecciones y análisis sobre la evolución de determinados aspectos o características de la labor institucional.
6. Proporcionar la información necesaria al resto de dependencias de la Institución que lo soliciten.
7. Confeccionar cuadros y gráficos para representar la información obtenida.

8. Diseñar cuestionarios y otros formularios de carácter similar para levantar y analizar la información.
9. Diseñar, crear y mantener actualizada la página web de la Institución.
10. Llevar un registro de casos en que el Estado haya figurado como parte demandada o demandante y otro en que el Estado haya figurado como ofendido.

Arto.52.- Requisitos. Para ser Director de Planificación y Capacitación se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el arto. 35 de este Reglamento con excepción de los numerales 3 y 4 del mismo. Además se exige tener conocimientos propios en la materia de planificación, estadísticas y pedagogía.

Arto.53.- De la División Administrativa y Financiera. La División Administrativa y Financiera estará encargada de asesorar al Procurador o Sub Procurador General en la administración de los recursos económicos y humanos. El Director Administrativo y Financiero será nombrado por el Procurador General de la República y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser graduado en Administración de Empresas.
2. Tener una experiencia mínima de 5 años.
3. Ser de reconocida idoneidad.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Arto.54.- Organización. La División Administrativa y Financiera contará con tres oficinas:

1. Oficina de Servicios Administrativos.
2. Oficina de Contabilidad.
3. Oficina de Presupuesto.

Los empleados de esta División deberán tener la calificación técnica y la debida experiencia que el puesto exige, y no podrán conformarlas, los que tengan entre sí vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto.55.- Funciones del Director de la División Administrativa y Financiera. Son funciones del Director de la División Administrativa y Financiera:

1. Asesorar al Procurador General en la definición de las políticas administrativas, así como velar por su ejecución eficiente y debido cumplimiento.
2. Coordinar y dirigir todas las tareas de organización y administración de los Recursos Humanos, físicos, materiales, financieros y presupuestarios de la institución.
3. Ordenar por conducto de las diferentes oficinas, la prestación de los servicios administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento de todas las dependencias.
4. Elaborar el plan de compras, almacenamiento y distribución de bienes, así como la contratación de servicios, velando por su adecuado cumplimiento.
5. Preparar y consolidar el anteproyecto de Presupuesto de la Procuraduría General de la República.
6. Recomendar a la Dirección Superior la solicitud de las modificaciones al presupuesto aprobado, conforme a las

disposiciones legales.

7. Poner en posesión de sus cargos a los empleados administrativos.
8. Controlar el cumplimiento de los servicios administrativos en las dependencias regionales de la Institución.
9. Organizar y supervisar las oficinas que conforman la División.
10. Asegurar la liquidación y cancelación oportuna de toda obligación de la Procuraduría General de la República.
11. Adoptar medidas correctivas para el mejoramiento de los sistemas de administración financiera.
12. Prestar la colaboración y facilidades necesarias a los auditores gubernamentales durante el curso de las auditorías o exámenes especiales.
13. Entregar oportunamente la información financiera requerida por la Dirección Superior, por la Unidad de Auditoría Interna, por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Hacienda Crédito Público y por cualquier otra instancia competente.
14. Las demás que la Dirección Superior determine.

Arto.56.- Funciones de la Oficina de Contabilidad. Son funciones de la Oficina de Contabilidad:

1. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades contables de la institución.
2. Asegurar el funcionamiento de un proceso de control interno financiero adecuado, como parte integrante del sistema de contabilidad, de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República.
3. Asesorar al Director de la División Administrativa y Financiera.
4. Aplicar el control interno previo sobre compromisos, gastos y desembolsos,
5. Registrar oportunamente las transacciones, la elaboración de los estados financieros y de cualquier otra información.
6. Mantener actualizado el archivo de los registros contables.
7. Mantener actualizado el registro de los bienes de la Institución.
8. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
9. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y disposiciones afines.

Arto.57.- Funciones de la Oficina de Servicios Administrativos. Son funciones de la Oficina de Servicios Administrativos:

1. Elaborar y revisar mensualmente la nómina fiscal de salarios.
2. Establecer y dar seguimiento a los mecanismos de control de asistencia y puntualidad del personal.
3. Llevar el control del estado de vacaciones del personal.
4. Elaborar las planillas de pago por cargos transitorios.
5. Preparar las hojas de liquidación final de trabajo de empleados que se retiran de la Institución.
6. Regular el sistema de compras y contrataciones de la Institución, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.
7. Cuidar el buen estado mecánico del parque vehicular de la Institución.
8. Mantener en buen estado de las instalaciones físicas y equipos de oficina de la Institución.

Arto.58.- Funciones de la Oficina de Presupuesto. Son funciones de la Oficina de Presupuesto:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por la Dirección General de Presupuesto para la formulación, programación de la ejecución y evaluación del presupuesto de la Institución.
2. Coordinar, dirigir e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Institución y la programación física y financiera para la ejecución presupuestaria de la Institución.
3. Analizar y proponer las modificaciones presupuestarias que conforme a la ley y reglamentos del presupuesto corresponden a la Institución.
4. Supervisar y registrar el cumplimiento de la ejecución física del presupuesto, aplicando las indicaciones de gestión establecidas por la Dirección General de Presupuesto.
5. Proponer y velar por el cumplimiento de las políticas y normas que considere necesarias para la administración eficiente de la gestión financiera del presupuesto.
6. Asesorar al Director Administrativo Financiero, brindándole apoyo para una efectiva gestión estratégica presupuestaria.
7. Realizar la evaluación periódica de la ejecución física y financiera, y de considerarlo necesario, proponer al Director Administrativo las medidas correctivas correspondientes.

CAPITULO XV

Del Órgano de Control y Vigilancia

Arto.59.- La Unidad de Auditoría Interna es el Órgano de Control y Vigilancia de la Procuraduría General de la República.

Arto.60.- Competencia. La Unidad de Auditoría Interna es la encargada de vigilar el correcto ejercicio de la Administración y el cumplimiento de los procedimientos contables. Estará dirigida por un Auditor con título de Contador Público debidamente autorizado, quien se auxiliará del personal necesario.

El auditor tendrá acceso a todos los datos y documentos que sean necesarios, deberá realizar los arquezos y comprobaciones que estimare convenientes, y examinará los diferentes balances y estados financieros, comprobándolos con los libros, documentos y existencias, y certificarlos cuando los considere correctos.

De todo lo actuado informará por escrito y de manera inmediata al Procurador General de la República. Igualmente de las irregularidades que detecte en el ejercicio contable de la División Administrativa y Financiera para su pronta rectificación.

Arto.61.- Funciones del Auditor Interno. Son Funciones del Auditor Interno:

1. Programar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de la unidad a su cargo.
2. Diseñar y mantener actualizado el manual de auditoría interna que obliga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
3. Supervisar la calidad técnica de los exámenes realizados.
4. Preservar su calidad técnica y profesional y la del personal correspondiente.

5. Presentar periódicamente informes sustentados al Procurador General y recomendarle la adopción de medidas correctivas.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y todas las demás regulaciones de Auditoría Gubernamental.
7. Cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CAPITULO XVI

De los Distintivos de la Procuraduría General de la República

Arto.62.- Sellos. La Procuraduría General de la República tendrá para su uso oficial, sellos, logotipos y emblemas propios. El Procurador General de la República determinará el diseño en cumpliendo con lo establecido en la Ley Sobre Características y Uso de los Símbolos Patrios, Decreto No. 1908, del 25 de agosto de 1971, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.194 del 27 de agosto de 1971.

Arto.63.- Características de los Sellos. Todos los sellos de la Institución serán de forma circular, con el escudo de armas de la República de Nicaragua al centro. En la parte superior de ellos se leerá "Procuraduría General de la República" y en la parte inferior se leerá la denominación de la dependencia de la Procuraduría. Se exceptúa de esta disposición el sello a utilizar por la Secretaría Ejecutiva el que contendrá el escudo de armas de la República, bordeado en forma circular por la leyenda "República de Nicaragua - América Central-" y en la parte inferior en dos líneas se leerá "Secretaría Ejecutiva Procuraduría General de la República".

Se podrán usar sellos informales como de presentación de escritos, cancelación o transferencia que contendrán esos conceptos y servirán para el control interno.

Arto.64.- Para refrendar todos sus documentos escritos, utilizarán sello los siguientes funcionarios y dependencias:

1. Procurador General de la República
2. Sub Procurador General de la República
3. Secretaría Ejecutiva
4. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
5. División de Planificación y Capacitación
6. División Administrativa y Financiera
7. Oficina de Servicios Administrativos
8. Oficina de Contabilidad
9. Oficina de Presupuesto
10. Unidad de Auditoría Interna
11. Notarías del Estado.
12. Procuradurías Específicas
13. Procuradurías Regionales

Arto.65.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 016 – M – 343199 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)

Presentada : 13 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003347. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 017 – M – 343201 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Para proteger : UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR MARCAS “COFAL”, CLASE 5 INT. No. 1,233 RPI Y “COFALITO”, CLASE 5 INT., 1710 RPI.

Presentada : 13 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003349. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 018 – M – 343200 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (3)

Presentada : 13 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003348. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 019 – M – 343027 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003729. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 020 – M – 343028 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003728. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 021 – M – 343029 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003731. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 022 – M – 343154 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003730. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 023 – M – 343030 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003732. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 024 – M – 343031 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003733. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 025 – M – 343176 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SB PHARMCO PUERTO RICO INC., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AVANDAMET

Clase (5)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003735. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 026 – M – 343175 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de Sociéte des Produits Nestlé S.A, de Suiza, solicita Registro de Señal de Propaganda :

UNSUELDO PARA MAMA

Para proteger : DICHA SEÑAL DE PROPAGANDA SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA MAGGI ETIQUETA CLASE 29 INT., No. 14,753 C.C y MAGGI ETIQUETA, CLASE 30 INT., No. 15,734 C.C

Presentada : 15 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003790. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 027 – M – 343177 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SB PHARMCO PUERTO RICO INC., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AVANDIA M

Clase (5)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003736. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 028 – M – 343180 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SB PHARMCO PUERTO RICO INC., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AVANGARD

Clase (5)

Presentada : 12 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003765. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 029 – M – 343178 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A. de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

STREPTORIX

Clase (5)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003734. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 030 – M – 343179 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

RUPAMEN

Clase (5)

Presentada : 9 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003738. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 031 – M – 0417252 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LERWOOD HOLDINGS LIMITED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BON BRIL

Clase (16)

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004206. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 032 – M – 0417253 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MAX ROHR INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CENTENARIO

Clase (34)

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004207. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 033 – M – 0417254 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MAX ROHR INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

WONDER BLEND

Clase (34)

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004208. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 034 – M – 0417256 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION, HACIENDO NEGOCIO COMO STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BARISTA

Clase (11)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004068. Managua, 14 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 035 – M – 0417251 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de NIKE INTERNATIONAL LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NIKE

Clase (14)

Presentada : 12 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004136. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 036 – M – 0409693 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LASH DISCOVERY

Clase (3)

Presentada : 6 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003269. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 037 – M – 0409694 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de VITREORETINAL TECHNOLOGIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEMOSOLVE

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003294. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 038 – M – 00409695 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de VITREORETINAL TECHNOLOGIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NEUROSOLVE

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003295. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 039 – M – 0409696 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SUPER HEAVY DUTY

Clase (9)

Presentada : 11 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003323. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 040 – M – 0417255 – Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CRATO PROPERTIES, S.A. de Bahamas, Registro de Señal de Propaganda :

Para proteger : PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA SOLICITANTE, LOS CUALES SON: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO RELACIONADO CON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPER-TIENDAS, CENTROS COMERCIALES QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACION, TAMBIÉN EMPRESAS AGRÍCOLAS, AGROINDUSTRIALES, PISCICOLAS, AVÍCOLAS, FORESTALES, HORTI-COLAS, GANADERAS, PESQUERAS, CUNICULAS, RESTAURANTES, EDUCACIÓN, HORTICOLAS, FORESTALES, INDUSTRIALES, PINTURAS, BARNICES Y LACAS, COSMETICOS Y DE PERFUMERÍA, ACEITES Y LUBRICANTES INDUSTRIALES, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E INSECTICIDAS, HIGIÉNICOS Y DE LIMPIEZA, METALÚRGICOS, METALICOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, COMBUSTIBLES, MAQUINAS, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS, MUSICALES, INSTRUMENTOS MANUALES, UTENSILIOS DOMESTICOS, CRISTALERIA, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS Y AUTOMÁTICOS, CALCULADORAS, VEHÍCULOS, JOYERIA Y RELOJERIA, MATERIALES Y EQUIPO DE OFICINA, ARTÍSTICOS, UTENSILIOS RECIPIENTES PARA LA CASA Y LA COCINA, MOBILIARIO, TEXTILES, VESTUARIO, INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, PLÁSTICOS, ALFOMBRAS, JUGUETERÍA, ORNAMENTALES, TAPICERIA, DEPORTIVOS, ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LICORES, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, CONSTRUCTORES Y

REPARACIONES, TRANSPORTE Y ALMACENAJE, TRATAMIENTO DE MATERIALES, EDUCACION Y ESPARCIMIENTO, SERVICIOS POR MEDIO DE UNA PAGINA WEB, POR LA QUE SE PUEDE ORDENAR PEDIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, Y CENTROS COMERCIALES PROPIEDAD DE LA SOLICITANTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, PROPIEDAD DE LA SOLICITANTE, EN RELACION A SU NOMBRE COMERCIAL: HIPER RAIZ, REGISTRO # 40, 582 C.C

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003659. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 041 – M – 0409697 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VEET

Clase (5)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003887. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 044 – M – 329673 – Valor C\$ 720.00

Francisco Ortega González, Apoderado de JUGOS AMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (32)

Presentada : 8 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002965. Managua, 14 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 045 – M – 0287041 – Valor C\$ 720.00

Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004233. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 047 – M – 0287040 – Valor C\$ 720.00

Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004234. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 052 – M – 0408884 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BIJAWAL

Clase (33)

Presentada : 5 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002016. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 053 – M – 0408883 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BIN BAM

Clase (33)

Presentada : 5 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002017. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 054 – M – 0408880 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EL NANDAIMEÑO

Clase (33)

Presentada : 5 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002018. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 055 – M – 0408888 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EL CAJINAZO

Clase (33)

Presentada : 5 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002019. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 056 – M – 0408882 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EL ROBLE

Clase (33)

Presentada : 5 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002020. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 057 – M – 343205 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003664. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 058 – M – 343206 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (10)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003665. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 060 – M – 343150 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003724. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 061 – M – 343149 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003689. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 062 – M – 343148 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (9)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003694. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 063 – M – 343147 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003684. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 064 – M – 343145 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (35)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003699. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 065 – M – 343146 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (1)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003660. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 066 – M – 343144 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (35)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003669. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 067 – M – 343143 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003668. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 068 – M – 343142 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003667. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 069 – M – 343152 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003726. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 070 – M – 343153 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003727. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 071 – M – 343192 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (16)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003666. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 072 – M – 343202 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (1)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003670. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 073 – M – 343203 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (3)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003662. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 074 – M – 343204 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003663. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 121 – M – 800652 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DANFOSS

Clase (11)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004217. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 122 – M – 800658 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DANFOSS

Clase (9)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004224. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 123 – M – 800654 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DANFOSS

Clase (7)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004223. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 125 – M – 800680 – Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (7)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004222. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 126 – M – 800681 – Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (9)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004221. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 127 – M – 800682 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (11)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004220. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 128 – M – 800679 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DANFOSS

Clase (12)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004218. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 156 – M – 822735 – Valor C\$ 90.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SPENCER

Clase (25)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003814. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 157 – M – 822734 – Valor C\$ 720.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger :

SU ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES, PARA SER UTILIZADOS EN SU PROPAGANDA, EN LOS ROTULOS EN LOS SERVICIOS QUE BRINDE, EN PAPELERÍA Y DEMAS.

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003816. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 158 – M – 822727 – Valor C\$ 720.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (25)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003813. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 159 – M – 822737 – Valor C\$ 720.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (18)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003815. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 160 – M – 822739 – Valor C\$ 90.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GIORDANO

Clase (25)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003812. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 161 – M – 822733 – Valor C\$ 720.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (25)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003810. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 187 – M – 40787 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KER'N DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KERN-FRUCO

Clase (29)

Presentada : 6 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003275. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 188 – M – 40784 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FRUCO

Clase (29)

Presentada : 12 de Enero del año Un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-000182. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 189 – M – 40785 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERNS DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KERN-FRUCO

Clase (30)

Presentada : 6 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003274. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 190 – M – 40786 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KER'N DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KERN-FRUCO

Clase (32)

Presentada : 6 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003278. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 191 – M – 40788 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FRUCO

Clase (30)

Presentada : 12 de Septiembre del año Un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-000183. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 192 – M – 40789 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de DELI POLLO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003604. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 193 – M – 40790 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de DELI POLLO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (31)

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004168. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 194 – M – 40783 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NEUROFLEX

Clase (10)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003862. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 152 – M – 0409228 – Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BRISAS DEL MAR, S.A. (BRIMARSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZACION, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR Y SUS DERIVADOS. ASI COMO PARA DISTINGUIR TODAS LAS RESTANTES ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL.

Presentada : 19 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002238. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 154 – M – 800934 – Valor C\$ 90.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A (DISSUR) Y DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A. (DISNORTE), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

UNION FENOSA

Para proteger : ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE POTENCIA Y ENERGIA

ELECTRICA Y LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TODO ELLO; GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA.

Presentada : 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003288. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 050 – M – 0409698 – Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de VITA-INVEST, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ENEAS

Clase (5)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003888. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9819 – M – 0399298 – Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de XFERA MOVILES, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 25 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003517. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9820 – M – 0399307 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de MONSANTO TECHNOLOGY LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (31)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002934. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

**CONCESION DE DISTRIBUCION DE
ENERGIA ELECTRICA**

Reg. No. 8692 - M. 327975 - Valor C\$ 1440.00

**TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CUATRO (4).-
CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA CON GENERACIÓN PROPIA.-**

En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a la una y treinta minutos de la tarde del día dos de abril del año dos mil uno, ANTE MÍ: ENRIQUE VILLAGRA MORALES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día doce de enero del año dos mil dos, comparecen el señor Ingeniero OCTAVIO SALINAS MORAZÁN, Ingeniero Eléctrico, casado y de este domicilio y el señor MANUEL CANO GUTIÉRREZ, casado, comerciante y del domicilio de San José de Bocay jurisdicción del Departamento de Jinotega, de tránsito por esta ciudad; ambos mayores de edad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El primer compareciente, señor Ingeniero OCTAVIO SALINAS MORAZAN comparece en su carácter de Presidente del Consejo de Dirección del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), a quien en adelante se denominará INE, ente autónomo del Estado creado como tal por Decreto Número Dieciséis del veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y nueve (Transformación de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza en Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) y por el Decreto número ochenta y siete (Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) del veintitrés de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en La Gaceta número ciento seis (No. 106) del seis de Junio de mil novecientos ochenta y cinco y por la Ley Número doscientos setenta y uno (Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)), publicada en La Gaceta número sesenta y tres (No. 63) del primero de Abril de mil novecientos noventa y ocho, representación que acredita con Certificación del Acta de Toma de Posesión de su Cargo, extendida por el Secretario de la Asamblea Nacional que doy fe de tener a la vista y que no inserto aquí por hallarse copiada íntegramente en la Escritura Pública Número Cuatro (4) que autoricé en esta ciudad a las diez y treinta minutos de la mañana del día once de Febrero del año dos mil, que corre del frente del folio número seis al frente del folio número dieciséis de mi Protocolo Número Seis que llevé el año pasado, pero que insertaré en el testimonio que de la presente Escritura libre.- El segundo compareciente, señor MANUEL CANO GUTIÉRREZ, actúa en su calidad de Presidente de la Junta

Directiva de la Asociación Pro-Desarrollo del Servicio Eléctrico-Bocay (APRODELBO), a quien en adelante se denominará la CONCESIONARIA; según Escritura de Constitución Número ciento dos (No.102) otorgada bajo los oficios notariales del Doctor Noel Jacinto Escobar Corea, con fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo seiscientos diecinueve (619) de las páginas ciento veintiocho a la ciento treintiocho (128/138), Tomo I, Libro Cuarto del Registro de Asociaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, con fecha diez de abril del año mil novecientos noventa y siete, acreditando su representación en escritura número veintiséis (No.26) "PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN" con fecha once de Febrero de mil novecientos noventa y siete otorgada ante los oficios notariales del Doctor Noel Jacinto Escobar Corea y cuyo testimonio doy fe de tener a la vista.- Hablan conjuntamente los comparecientes y señalan: Único.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Artos. 76-77) de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley Número doscientos setenta y dos), publicada en La Gaceta Número setenta y cuatro (No. 74) del veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y ocho y en el artículo ciento treinta (Arto. 130) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Decreto Número Cuarenta y Dos guión Noventa y Ocho), publicado en La Gaceta Número Ciento Dieciséis (No. 116) del veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y ocho, en este acto han convenido suscribir un CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GENERACIÓN PROPIA, el que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA (OBJETO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en el otorgamiento que el INE, en representación del Gobierno de Nicaragua, hace a LA CONCESIONARIA de una Concesión de Distribución de Energía Eléctrica con Generación Propia con carácter exclusivo en el área geográfica que se determinará en la presente Escritura, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Normativas del sector y según lo dispuesto en el Acuerdo de Otorgamiento Número Cero Cinco Guión Dos Mil Uno (05-2001), el que íntegra y literalmente dice: "ACUERDO No. 05-2001 (cero cinco guión dos mil uno) El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del INE y vista la solicitud de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica con Generación Propia presentada por la Asociación Pro-Desarrollo del Servicio Eléctrico-Bocay (APRODELBO), CONSIDERANDO: I: Que se hace necesario impulsar el desarrollo del país garantizando la oferta y demanda de energía eléctrica con la calidad requerida y a precios competitivos. II: Que para la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de una zona geográfica determinada en forma exclusiva, es necesario que el solicitante obtenga del Estado una Concesión de Distribución con Generación Propia que le autorice

desarrollar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. III: Que de conformidad con el artículo treinta y uno (Arto. 31) de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (doscientos setenta y dos), la Asociación Pro-Desarrollo del Servicio Eléctrico-Bocay (APRODELBO), solicitó al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), una Concesión de Distribución con una Generación Propia de doscientos treinta kilovatios (230 kw) para realizar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega. IV Que habiendo revisado la solicitud presentada por la Asociación Pro-Desarrollo del Servicio Eléctrico-Bocay (APRODELBO), para obtener una Concesión de Distribución con Generación Propia con el fin de realizar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, acompañada con todas las formalidades y encontrando ésta conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (doscientos setenta y dos), publicada en La Gaceta No.74 (setenta y cuatro) del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), su Reglamento General y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. POR TANTO: En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 106 (ciento seis) del 6 (seis) de Junio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) y su correspondiente reforma Ley 271 (doscientos setenta y uno) publicada en La Gaceta número sesentitrés (63) del primero de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (doscientos setenta y dos), publicada en La Gaceta del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), ACUERDA: UNICO: Conceder una CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON UNA GENERACION PROPIA DE 230 KW por un período de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia del contrato correspondiente a la ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO-BOCAY (APRODELBO) inscrita bajo el número 619 (seiscientos diecinueve) páginas de la ciento veintiocho a la ciento treintiocho (128/138), Tomo I, Libro Cuarto del Registro de Asociaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, para realizar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. El área de Concesión se encuentra en el Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega y está ubicada entre las coordenadas UTM: Vértice A, Norte uno cinco cero dos punto cero cero cero (1502.000), Este seis cinco nueve punto cero cero cero (659.000); Vértice B, uno cinco cero dos punto cero cero cero (1502.000), Este seis seis uno punto cero cero cero (661.000); Vértice C, Norte uno cuatro nueve nueve punto cero cero cero (1499.000), Este seis seis uno punto cero cero cero (661.000); Vértice D, Norte uno cuatro nueve nueve punto cero cero cero (1499.000), Este seis seis cero punto cero cero cero (660.000); Vértice E,

Norte uno cuatro nueve ocho punto cero cero cero (1498.000), Este seis seis cero punto cero cero cero (660.000); Vértice F, Norte uno cuatro nueve ocho punto cero cero cero (1498.000), Este seis cinco nueve punto cero cero cero (659.000); Vértice G, Norte uno cuatro nueve seis ocho punto cero cero cero (1496.000), Este seis cinco nueve punto cero cero cero (659.000); Vértice H, Norte uno cuatro nueve seis punto cero cero cero (1496.000), Este seis cinco siete punto cero cero cero (657.000); Vértice I, Norte uno cuatro nueve ocho punto cero cero cero (1498.000), Este seis cinco siete punto cero cero cero (657.000); Vértice J, Norte uno cuatro nueve ocho punto cero cero cero (1498.000), Este seis cinco ocho punto cero cero cero (658.000); Vértice K, Norte uno cinco cero cero punto cero cero cero (1500.000), Este seis cinco ocho punto cero cero cero (658.000); Vértice L, Norte uno cinco cero cero punto cero cero cero (1500.000), Este seis cinco nueve punto cero cero cero (659.000); Vértice A, Norte uno cinco cero cero punto cero cero cero (1500.000), Este seis cinco nueve punto cero cero cero (659.000). Las coordenadas señaladas corresponden a las hojas Topográficas INETER Escala uno cincuenta mil (1:50,000) San José de Bocay treinta cincuentiséis guión IV (3056-IV). Esta CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON UNA GENERACIÓN PROPIA DE 230 KW, se regirá bajo las condiciones del Contrato que se firme para este efecto. La aprobación del presente Acuerdo de Otorgamiento fue realizada por el Consejo de Dirección del INE en su Sesión Ordinaria Número veintiuno (No.21) del veintisiete (27) de Marzo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Notifíquese. CONSEJO DE DIRECCION. (F) OCTAVIO SALINAS Presidente (Hay un sello).- (F) GONZALO PÉREZ Miembro (Hay un sello).- Cláusula Segunda (Definiciones).- Para fines de este Contrato y en forma complementaria a las definiciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica y en su Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones: Bienes: Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; Caso Fortuito: Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos, y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; Concesionaria: Agente económico a quien se ha otorgado la Concesión de Distribución con Generación Propia objeto del presente Contrato; Concesión de Distribución con Generación Propia: Se refiere a la autorización otorgada por el Estado, a través del INE, a un agente económico titular de la misma para generar, distribuir y comercializar energía eléctrica; Fuerza Mayor: Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, acciones u omisiones por parte del Gobierno o una agencia autorizada o dependencia del Estado, tales como atrasos anormales en la obtención de permisos y cualquier otra causa (sea o no de la naturaleza que se describe

anteriormente) sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; Normativas: Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Consejo de Dirección del INE de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para LA CONCESIONARIA; Normativa de Calidad del Servicio: Aprobada mediante Resolución Número Cero Dieciséis Guión INE Guión Mil novecientos noventa y nueve (016-INE-99), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas : Aprobada mediante Resolución Número Cero Diecisiete Guión INE Guión Mil Novecientos Noventa y Nueve (017-INE-1999), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; Normativa de Multas y Sanciones: De aplicación, una vez que entre en vigencia; Normativa de Operación: Aprobada mediante Resolución Número Veintiséis Guión Dos Mil (26-2000), de fecha nueve de noviembre del año dos mil; Normativa de Servicio Eléctrico: Aprobada mediante Resolución Número Cero Seis Guión dos Mil (06-2000), de fecha veintitrés de mayo del año dos mil; Normativa de Tarifas: De aplicación, una vez que entre en vigencia; Normativa de Transporte: Aprobada mediante Resolución Número Cero Cuatro Guión INE Guión Dos mil (04-INE-2000), de fecha doce de mayo del año dos mil.- Cláusula Tercera (Anexos).- De conformidad con el artículo setenta y tres (Arto. 73) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos: a) Anexo de Equipamiento: Descripción de los requisitos técnicos y las características de las instalaciones objeto del presente Contrato de Concesión; b) Anexo Ambiental: Disposiciones y medidas adoptadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y por el INE; c) Anexo Tarifario: Pliego Tarifario y d) Anexo de Obras: Describe las características de las obras a ser realizadas por LA CONCESIONARIA y el área geográfica de la presente Concesión.- Doy fe de tener a la vista debidamente rubricados por las partes el Anexo de Equipamiento, el Anexo Tarifario y el mapa de ubicación del área de Concesión perteneciente al Anexo de Obras, los que por tener partes inconducentes no pueden ser insertados en el presente documento público. El Anexo Ambiental será insertado y forma parte del contenido de esta Escritura.- Cláusula CUARTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).- En caso de diferencias o conflictos, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia.- Cláusula QUINTA (Derechos de la CONCESIONARIA).- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de otorgamiento de la Concesión de Distribución con Generación Propia, se otorgan a LA CONCESIONARIA los derechos para operar la actividad de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica de doscientos treinta kilovatios (230 kw) con carácter exclusivo en su zona de concesión y

operar y mantener sus instalaciones, dentro de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato. El Anexo de Obras define la Zona de Concesión en la que sólo LA CONCESIONARIA está autorizada a realizar la actividad de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica de doscientos treinta kilovatios (230 kw) de manera exclusiva. De igual manera, esta Zona de Concesión establece el área geográfica en la cual LA CONCESIONARIA está obligada a prestar el servicio y a cubrir los incrementos de demanda, ya sea de nuevos servicios o aumento en la capacidad de suministro, en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, la Normativa de Servicio Eléctrico y el presente Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia. La ampliación del área geográfica objeto de la Concesión únicamente podrá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. LA CONCESIONARIA tiene el derecho a que le sea exonerada de todos los gravámenes la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados a la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como el combustible destinado a la generación para uso público, según lo dispuesto en los artículos ciento treinta y ciento treinta y uno (Arto.130 y 131) de la Ley de la Industria Eléctrica, respectivamente. Además de los derechos que define la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, LA CONCESIONARIA está facultada para: a) generar, transformar, distribuir y comercializar la energía eléctrica; b) solicitar la ampliación y prórroga de la Concesión; c) cobrar la tarifa máxima regulada establecida en el Anexo Tarifario por el uso por terceros de sus redes y equipamientos de distribución.- Cláusula Sexta (Propiedad).- LA CONCESIONARIA presentará al INE la documentación referida a conformación societaria, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y empresas vinculadas, LA CONCESIONARIA deberá notificar y presentar al INE la documentación que corresponda.- Cláusula Séptima (Servidumbres).- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento de ésta, LA CONCESIONARIA tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Concesión de Distribución con Generación Propia.- Cláusula OCTAVA (derechos, permisos y licencias adicionales).- Con excepción de lo referido a las servidumbres, LA CONCESIONARIA queda obligada a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.- Cláusula NOVENA (VIGENCIA Y PLAZOS).- El presente Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de LA CONCESIONARIA, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. A partir de su fecha

de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de treinta (30) años, período que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimoctavo (XVIII) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.- CLÁUSULA DÉCIMA (TRASPASO).- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del presente Contrato y previa autorización del INE, la Concesión de Distribución con Generación Propia, incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (Arto. 84) de la Ley de la industria Eléctrica. El INE sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES).- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad a la Ley de la Industria Eléctrica, a su Reglamento y a las Normativas. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes *Anexos* y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular, LA CONCESIONARIA podrá solicitar la ampliación del área de Concesión, en cuyo caso LA CONCESIONARIA deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (INFORMACIÓN).- LA CONCESIONARIA deberá elaborar y presentar los informes requeridos por el INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto. 20) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo ocho (Arto. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La CONCESIONARIA se compromete a entregar la información requerida por el INE con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades de fiscalización y regulación. El INE se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre LA CONCESIONARIA, salvo que LA CONCESIONARIA lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución. Al finalizar o caducar la Concesión de Distribución con Generación Propia, el INE podrá utilizar toda la información suministrada por LA CONCESIONARIA. En caso de que LA CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Concesión será revocada y el INE podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.- CLÁUSULA

DÉCIMA TERCERA (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).- De conformidad con el artículo tres (Arto. 3) de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.- Cláusula DECIMA CUARTA (Protección del Medio Ambiente y Medidas de Seguridad).- LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), así como con las disposiciones de la Ley Número Doscientos Diecisiete (No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. El *Anexo Ambiental* del presente Contrato está constituido por la comunicación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) de fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en donde consta la no exigencia de Estudio de Impacto Ambiental para la realización de las actividades desarrolladas por LA CONCESIONARIA en virtud de este Contrato. LA CONCESIONARIA deberá tomar las medidas necesarias establecidas por la legislación laboral nicaragüense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Concesión de Distribución con Generación Propia. En caso de accidente o emergencia, LA CONCESIONARIA deberá informar inmediatamente de la situación al INE, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de distribución y generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y LA CONCESIONARIA no tome las medidas necesarias, el INE podrá suspender las actividades de LA CONCESIONARIA por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.- Cláusula DECIMA QUINTA (Obligaciones de LA CONCESIONARIA).- LA CONCESIONARIA se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del sector. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables facultarán al INE para cancelar la Concesión otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Además de las obligaciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente: a) respetar y cumplir con las condiciones técnicas, de control ambiental y de seguridad establecidas en el presente Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia, conduciendo todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad compatibles con las

utilizadas en la industria a nivel internacional y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente; b) generar energía eléctrica en el área de concesión; c) transformar, transmitir, distribuir y vender energía al detalle; d) construir, mantener y operar en condiciones adecuadas y realizar las inversiones necesarias en las redes e instalaciones de distribución en la Zona de Concesión objeto de este Contrato, de conformidad con el nivel de calidad establecido en la Normativa de Calidad del Servicio y de acuerdos o resoluciones emitidas por el INE; e) suministrar en tiempo y forma la información técnica y económica requerida por el INE; f) facilitar al INE las inspecciones técnicas y las referidas a sistemas de administración, contables y financieros; g) prescindir de todo acto contrario al principio de libre competencia, abuso de posiciones dominantes y colusión, o en contra de los mecanismos de sanción de precios y tarifas establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas; h) permitir el libre acceso no discriminatorio a terceros a sus redes y equipamiento de distribución objeto del presente Contrato, en la medida que exista capacidad libre disponible; i) aplicar como valores máximos las tarifas que resultan del *Anexo Tarifario* del presente Contrato; j) aceptar los descuentos y pagar las penalidades o realizar los reintegros por incumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia, en la medida en que hubieren sido impuestas por el INE, de acuerdo con la legislación vigente; k) fomentar y promover para sí y sus usuarios y clientes el uso racional de la energía eléctrica; l) abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del servicio y/o las instalaciones destinadas o afectas a esta prestación sin contar previamente con la autorización del INE; m) proporcionar el servicio eléctrico a cualquier persona ubicada dentro de su zona de Concesión, previo cumplimiento por parte del interesado de los requisitos que para tal efecto fije la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa respectiva; n) en tanto LA CONCESIONARIA no cuente con un Plan de Expansión, deberá proporcionar el servicio eléctrico a cualquier persona que lo solicite en su área de Concesión de acuerdo a la Normativa de Servicio Eléctrico, cubriendo el servicio en cuestión a todos los usuarios localizados a cincuenta metros (50 mts) de la red de distribución en los primeros cinco (5) años de la concesión; a partir del sexto año LA CONCESIONARIA proporcionará el servicio a los usuarios que estén localizados a ciento cincuenta metros (150 mts) del punto especificado anteriormente de conformidad con la Normativa de Servicio Eléctrico; en el caso que el servicio solicitado fuera de los rangos descritos. LA CONCESIONARIA podrá requerir un aporte en efectivo o en obras del solicitante; ñ) enterar mensualmente a favor del INE un cargo por el servicio de regulación del uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual por ventas de energía y potencia de LA CONCESIONARIA durante los dos (2) primeros años de vigencia de la Concesión de Distribución y en los años subsecuentes hasta el uno

punto cinco por ciento (1.5%) de tal facturación, de conformidad con la Ley Orgánica del INE y la Ley de la Industria Eléctrica; o) cumplir con las multas, sanciones y medidas correctivas y preventivas impuestas por el INE de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; p) celebrar los contratos de suministro necesarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Tarifas.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (REGULACIONES INTERNACIONALES).- En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y seis (Arto. 76), numeral doce (12) de la Ley de la Industria Eléctrica, LA CONCESIONARIA se supedita a lo establecido en las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Concesión de Distribución con Generación Propia.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).- Según lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco (Arto. 85) de la Ley de la Industria Eléctrica, LA CONCESIONARIA permitirá en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del INE para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de LA CONCESIONARIA y que para tal efecto los representantes del INE cooperarán dando aviso con la antelación razonable de sus inspecciones. El personal del INE deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por LA CONCESIONARIA.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (DAÑOS Y EMERGENCIAS).- LA CONCESIONARIA deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. LA CONCESIONARIA será responsable, de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. LA CONCESIONARIA queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la Concesión de Distribución con Generación Propia, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables. LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades; en particular, deberá notificar al INE las medidas tomadas para su resolución.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (SEGUROS).- LA CONCESIONARIA deberá suscribir en un plazo no mayor de seis (6) meses después de firmado el presente Contrato, una póliza de seguros, misma que deberá estar en vigencia durante el período de duración de la Concesión de Distribución con Generación Propia o prórroga de la misma, si fuere el caso.- Cláusula VIGÉSIMA (CONTRATISTAS Y Personal).- LA CONCESIONARIA proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el

suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. LA CONCESIONARIA dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, a criterio de LA CONCESIONARIA, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad y precio.- Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA (Sanciones).- En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas, así como a las instrucciones y órdenes que en virtud de las mismas imparta el INE, LA CONCESIONARIA será sancionada de conformidad con el artículo ciento veintiséis (Arto. 126) de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA (Derecho de Otorgamiento).- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento veintisiete (Arto. 127) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, LA CONCESIONARIA efectuará el pago único de Cuatrocientos Cincuentiséis Dólares con treintisiete centavos (US\$456.37) correspondientes a un décimo del uno por ciento del valor de la inversión, en concepto de Derecho de Otorgamiento de la Concesión de Distribución con Generación Propia.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (Designación del Representante).- LA CONCESIONARIA mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona del señor MANUEL CANO GUTIÉRREZ, cuyo domicilio es en el poblado de San José del Bocay, Jurisdicción del Departamento de Jinotega, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente instrumento público. De haber cambio en su representación, LA CONCESIONARIA deberá notificarlo al INE con la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.- Cláusula VIGÉSIMA CUARTA (Idioma).- El idioma del presente Contrato es el Español, mismo que debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el Contrato mismo.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (Jurisdicción y Arbitraje).- LA CONCESIONARIA queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua. LA CONCESIONARIA renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática. Todo desacuerdo o controversia o reclamación que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación a los derechos y obligaciones de cada parte y una vez agotados todos los procedimientos para conciliar sus diferencias, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes (Artos. 958 y sig.) del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. El derecho aplicable al Contrato

es el prevaleciente a la fecha de suscripción del Contrato en la República de Nicaragua.- Cláusula VIGÉSIMA SEXTA (Incumplimientos).- El INE se compromete a comunicar por escrito a LA CONCESIONARIA de presentarse una situación que, en opinión del INE, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia. Los procedimientos para la notificación del INE, descargo de LA CONCESIONARIA y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas y Multas y Sanciones.- Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA (Fuerza Mayor y Caso Fortuito).- Cualquier incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando LA CONCESIONARIA haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de LA CONCESIONARIA para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al INE tan pronto como sea posible. LA CONCESIONARIA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; la falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Cláusula VIGÉSIMA OCTAVA (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- Son causas de terminación del Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia, las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Concesión de Distribución con Generación Propia de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (Arto. 90) de la Ley de la Industria Eléctrica y en la Normativa de Calidad del Servicio; b) Revocación de la Concesión de Distribución con Generación Propia, según lo dispuesto en el artículo noventa y uno (Arto. 91) de la Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de LA CONCESIONARIA y d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Concesión de Distribución con Generación Propia. El INE podrá declarar la caducidad o revocación de la Concesión de Distribución con Generación Propia de presentarse algunas de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de LA CONCESIONARIA a su Concesión de Distribución con Generación Propia y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, LA CONCESIONARIA deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al vencimiento del plazo o prórroga en su caso, de la presente Concesión de Distribución con Generación Propia, LA CONCESIONARIA recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la

licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.- Cláusula VIGÉSIMA NOVENA (Notificaciones).- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o a cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) establece la siguiente dirección: Edificio Petronic, Iglesia Santo Domingo dos cuadras al oeste, Managua y LA CONCESIONARIA señala el inmueble que sita en el poblado de San José de Bocay, Municipio del Cuá-Bocay, Departamento de Jinotega.- INSERCIÓN: *Anexo Ambiental*: "MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" MARENA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL D.G.C.A. Managua, diecisiete (17) de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Señor MANUEL CANO GUTIÉRREZ Presidente Asociación Pro-Desarrollo del Servicio Eléctrico-Bocay APRODELBO Fax 06125423 Matagalpa. Estimado Señor Cano: En relación a solicitud presentada por el organismo que usted preside con el objetivo de definir las obligaciones de carácter ambiental que se deben ejecutar como parte del proyecto Mini-Central Hidroeléctrica Benjamín Linder, ubicado en San José de Bocay, Municipio Cuá-Bocay, por este medio estamos comunicándole que de acuerdo al Decreto 45-94 (cuarenta y cinco guión noventa y cuatro) dicho proyecto no requiere la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, para reducir los efectos negativos que dicho proyecto puede generar en el ambiente y recursos naturales de la zona se deberá cumplir con las siguientes condicionantes: 1.- APRODELBO deberá remitir a MARENA la documentación que contenga el plan destinado a proteger la fuente de agua utilizada por el sistema de generación de energía eléctrica, lo que incluye la protección de la cuenca tributaria de dicha fuente; 2.- APRODELBO deberá garantizar la limpieza periódica de todas las orillas del embalse con el objetivo de evitar la proliferación de vectores que pondrían en riesgo la salud de la población de las cercanías; 3.- Todos los desechos sólidos generados durante las actividades de mantenimiento del sistema deberán ser evacuados por APRODELBO. Los desechos contaminados con aceites y grasas deberán ser incinerados y las cenizas deberán ser enterradas y confinadas en una celda de concreto; 4.- Personal de MARENA Central y de la delegación de MARENA-Jinotega podrá efectuar, con o sin previo aviso, las inspecciones que consideren necesarias; 5.- El no cumplimiento de cualquiera de las disposiciones arriba descritas, será objeto

de sanciones para el organismo administrados del sistema de generación de energía, según lo establece la legislación ambiental vigente. Agradeciendo su cooperación, me suscribo, Atentamente, (F) Ing. Leonel Wheelock C. Director General de Calidad Ambiental MARENA. (Hay un sello del MARENA). Siguen partes inconducentes".- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Octavio Salinas.- (F) M. Cano.- (F) E Villagra M (Notario).- PASÓ ANTEMÍ: Del reverso del folio número diecisiete al reverso del folio número veinticinco de mi PROTOCOLO NÚMERO SIETE que llevo en el presente año y libro este primer testimonio a solicitud del señor MANUEL CANO GUTIÉRREZ, en representación de la ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO DEL SERVICIO ELÉCTRICO-BOCAY (APRODELBO), en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día tres de Abril del año dos mil uno.- DR. ENRIQUE VILLAGRA MORALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- INSERCIÓN: "CERTIFICACION. NOEL PEREIRA MAJANO, Primer Secretario de la Asamblea Nacional, certifica el Acta que íntegra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Presente ante el Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Iván Escobar Fornos y el Primer Secretario, Dr. Noel Pereira Majano, el Ing. Octavio Salinas Morazán, con el objeto de Tomar Posesión del cargo de Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para el que fue electo y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo nueve (9) de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, reformada por la Ley Número Doscientos Setenta y Uno (No. 271) del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete. De pie y con el brazo derecho en alto, el Secretario de la Asamblea Nacional le expresó. "Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución Política y las leyes; los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido? Y habiendo respondido: "Sí Prometo", le reprodujo: "Si así lo hicieris, la Patria os premie y si no, ella os haga responsable", dándole posesión de su cargo para el que fue electo.- En fe de lo cual se suscribe presente Acta de Toma de Posesión por el Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Secretario que autoriza. (f) Octavio Salinas. (f) Iván Escobar Fornos.- (f) Noel Pereira Majano".- DR. ENRIQUE VILLAGRA MORALES, ABOGADO Y NOTARIO.

MINISTERIO DE LA FAMILIA**GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO DE LA FAMILIA (MIFAMILIA)**

Reg. No. 1808 - M. 821840 - Valor C\$ 60.00

ANUNCIO DE LICITACION RESTRINGIDA

Por este medio el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA) de conformidad con los artículos 54 de la Ley 323 y 91 del Decreto 21-2000, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar sus ofertas para las Licitaciones Restringidas de los Servicios de capacitación:

1. Modelos de Intervención Preventiva de Uso Indebido de Drogas y Explotación Sexual, dirigida a Técnicos y Promotores de Instituciones y ONGs.

2. Acciones preventivas Comunitarias de Uso Indebido de Drogas y Explotación Sexual, dirigida a Líderes Comunitarios.

Las prestaciones de dichos servicios se realizarán simultáneamente en los municipios de Bluefields, Corinto, Estelí, Puerto Cabezas, Rivas, Somotillo, León, Matagalpa y Managua. Las ofertas se recibirán por separado y en sobres cerrados, en la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de la Familia que cita de ENEL CENTRAL 100 metros al Sur, Managua.

La adquisición de estos servicios de capacitación se publicó en el programa Anual de adquisiciones del 2002 y se financiará con fondos del Proyecto AD/NIC/98/D55 "Acciones de sensibilización y medidas de prevención de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo de uso indebido de drogas y explotación sexual", de los organismos donantes UNICEF-PNUFID.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se podrán obtener el 21 al 26 de Febrero, en el Despacho del Jefe de la Unidad de Adquisiciones de Mifamilia en horas laborales, los que estarán redactados en idioma español y tendrán un valor no reembolsable de C\$ 50.00 (Cincuenta Córdobas Netos) cada uno y que se pagarán en efectivo en caja.

El último día para recibir las ofertas es el 19 de Marzo a las 5:00 PM, no se aceptarán ofertas después de la hora y fecha señalada.

MIFAMILIA se reserva el derecho de adjudicar o de rechazar una o todas las ofertas, según convenga a sus intereses y de dispensar a su juicio, deficiencias de forma en la presentación de las ofertas, tanto éstas no afecten el fondo de la misma y no lesionen el derecho de igualdad de condiciones de competencia de los oferentes.

Managua, 20 de Febrero de 2002. **NATALIA BARILLAS DE MONTIEL**, Ministra.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 186 - M. 823444 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 122 Página , Tomo 122, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

KEILA VERONICA FONSECA ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 249 - M. 329778 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 177 Página , Tomo 177, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO LOPEZ FARIÑAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 09 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 250 - M. 329780 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 182 Página , Tomo 182, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FERNANDO BISMARCK ROJAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 09 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 144 - M. 0366878 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 180 Página , Tomo 180, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LILIAM ANITA MORENO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de Enero del 2002.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 276 - M. 0360072 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 194 Página , Tomo 194, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MORIAH ISRAEL ESPINOZA MONDOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05 - M. 0306674 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1522, Página 377, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».- POR CUANTO:**

TANIA PATRICIA RIVERA PAYAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 06 - M. 0272476 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1524, Página 378, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

RUXANDRA MERCEDES GARCIA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 215 - M. 141817 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1555, Página 394, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

JOSE ADAN RODRIGUEZ CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 214 - M. 665121 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1036, Página 118, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

GIAN FRANCO VITA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Agosto del dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 210 - M. 823551 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1049, Página 124, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Agosto del dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 109 - M. 0360496 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 309, Página 155, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ALVARO JOSE BRAVO MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 110 - M. 845058 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1642, Página 37, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

LUIS EDMUNDO DELGADO EL'AZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Agro-Industria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del

dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 208 - M. 665132 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1327, Página 265, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

FEDERICO ARTURO AMADOR ESPINAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 308 - M. 821489 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1665, Página 49, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

NINOSKA LISSETTE DIAZ SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil uno.- El Presidente

Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 283 - M. 607506 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1661, Página 47, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA CAJINA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 270 - M. 0366998 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 283, Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

LIGIA DEL ROSARIO TORUÑO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en**

Administración Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 181 - M. 1306040 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 08, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YOBANIA VERONICA GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 05 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 272 - M. 1306727 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANAVID DE JESUS CHAVEZ PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias

Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Lic. Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 05 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 273 - M. 1306726 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 7, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARCIA CORINA BALDIZON HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Lic. Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 05 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 265 - M. 1306485 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 08, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA LUCRECIA PANTOJA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 06 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 266 - M. 1306466 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 07-08, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILFREDO PINEDA CARRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 06 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 267 - M. 1298279 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 06, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JEANINE AMANDA OROZCO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 06 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 268 - M. 1306392 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 05-06, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JULIAN MARCELINO GONZALEZ CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 06 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **OSCAR DANILO GAGO CRUZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JESSENIA DEL SOCORRO FLORES CRUZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y

la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **BRENDA YASMINA MELENDEZ LOPEZ, ERICKA YAJAIRA MELENDEZ LOPEZ, MIREYA DEL SOCORRO LOPEZ VARGAS Y SERGIO CARCACHE**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, en perjuicio de **JOSE EULALIO TREMINIO CASTILLO Y DIANA MARIA GAITAN**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **WALTER ANTONIO LOPEZ OBREGON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **KARLA VANESSA TORREZ RIVERA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE MARIA MONTENEGRO PEREZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca

al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y DAÑOS**, en perjuicio de **MARTHA LORENA MORA AGUILAR E IRIS BUCARDO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CLARA CORDON PETER Y GLORIA CORDON PETER**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JESSENIA CAROLINA GARAY Y OTROS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **LUIS ALBERTO MADRIGAL URBINA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **ALBERTO DE JESUS MOLINA MADRIGAL**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **NELSON ARIEL LOPEZ CANALES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JOHANNA MARIELA AGUILAR TORREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CANDIDO MONTERREY SILVA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA CLARISA ORDOÑEZ JIMENEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARTHA JULIA MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ENRIQUE JOSE LACAYO BUSTAMANTE**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

